



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00299-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. LIBRA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M. C. T. G contra ALEXEY TORRES RUA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 22 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1318

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102023-0029900

Correspondió por reparto la demanda de exoneración de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M. C. T. G. contra ALEXEY TORRES RUA

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No se indica en el memorial poder el correo electrónico de la apoderada según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

2°. En la demanda señala unos intereses por cobrar, los cuales deberán ser calculados en el momento procesal que corresponde, conforme lo indica el artículo 446 del CGP.

3°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Dec. 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00299-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. LIBRA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M. C. T. G contra ALEXEY TORRES RUA

4°. No aporta el documento base de recaudo .

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO.

.

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d82282cb2b3f4cc80c3531396cc803840ee54fcc5fbe8bf6612c7fcfe767a3**

Documento generado en 21/06/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>